



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

**ACUERDO N°145**

De 11 de junio de 2018.

Por el cual se establece el procedimiento para el traspaso gratuito y registro de las áreas de uso público de las urbanizaciones en la jurisdicción del Distrito de Panamá y dicta otras disposiciones.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 242 de la Constitución Política establece que es función del Concejo, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones, entre otras materias, aquellas relativas a las competencias del Municipio;

Que mediante la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, se establece el régimen jurídico sobre ordenamiento territorial para el desarrollo urbano;

Que la Ley 63 de 22 de octubre de 2015, modificó el Artículo 30 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, para establecer la obligación de todo promotor que desarrolle proyectos de urbanización, antes de que se le expida el permiso de ocupación por parte de la autoridad urbanística local, de traspasar directamente a los Municipios, la totalidad de las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbre por ley correspondan;

Que el Artículo 333 del Código Civil dispone que son bienes de uso público, en los municipios, los caminos, los caminos vecinales, las plazas, calles, puentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general costeadas por los mismos municipios, y que las aceras hacen parte de las calles;

Que el Artículo 69 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que el patrimonio municipal, lo constituyen entre otros bienes de uso público; las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación;

Que el Decreto Ejecutivo N°36 de 31 de agosto de 1998, que aprueba el "Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el Territorio de la República de Panamá", en su capítulo sobre las cesiones obligatorias (Artículo 40), establece que en todas las urbanizaciones se cederá gratuitamente al Estado las áreas suficientes para los equipamientos comunitarios locales, tales como centros docentes, de salud, culturales o instituciones de servicio público o municipales; y, en general, las actividades de carácter público, según la magnitud del proyecto y a los requerimientos de las instituciones;

Que según el Decreto Ejecutivo N°36 de 31 de agosto de 1998, se deberá ceder igualmente al Estado los terrenos para uso público, exclusivamente para áreas verdes o jardines, zonas deportivas, de recreo y de esparcimiento, en la proporción que establece el Reglamento, así como todas las áreas de parques y de recreo que se establezcan en las urbanizaciones, deberán ser respetadas y en ningún caso el Estado o entidad gubernamental podrá utilizarla para otros fines;

Que el Decreto Ejecutivo N°23 de 16 de mayo de 2007, que reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 sobre ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, en su artículo 15, determina obligación del promotor a traspasar a los municipios las áreas verdes, de parques, uso público y de servidumbres que por ley le corresponda, una vez

②



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°2  
Acuerdo N°145  
De 11/06/18

obtenida el 50% de los permisos de ocupación de cada etapa de la urbanización o parcelación;

Que los Artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo N°23 de 16 de mayo de 2007, establece aspectos del procedimiento para el traspaso de las áreas de uso público al Municipio;

Que el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo N°23 del 16 de mayo de 2007, establece las áreas de usos públicos que son consideradas servidumbres municipales;

Que de conformidad con el Artículo 24 (literal f, numeral 1) del Decreto Ejecutivo N°23 de 16 de mayo de 2007, constituye infracción en materia urbanística el hecho de que el promotor no realice el traspaso de las áreas verdes, parques, de uso público y de servidumbres de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de dicho reglamento;

Que el numeral 11 del Artículo 764 del Código Fiscal, sobre el impuesto de inmueble, establece que se exceptúan a este gravamen, las áreas de uso público, cuando los desarrollista de proyectos inmobiliarios, los hayan destinado para este uso, segregando para sí el área correspondiente y se proceda a su inscripción en el Registro Público como fincas nuevas, para lo cual se debe establecer la marginal que dichas fincas serán traspasada a la Nación o al Municipio respectivo u otras instituciones, y que para gozar de tal beneficio la exoneración deberá contar con la certificación de la entidad correspondiente, donde se acredite el uso de las fincas para los fines previsto;

Que el Acuerdo 281 de 6 de diciembre de 2016, "Por el cual se dictan disposiciones sobre los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del distrito de Panamá" desarrolla lo relativo al trámite para la obtención del permiso de ocupación y, en su Artículo 76, numeral 5, establece los requisitos para dicho permiso.;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que es función del Consejo Municipal regular la vida jurídica del distrito mediante Acuerdos que tienen fuerza de ley en el respectivo distrito.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: Objetivo.** El presente Acuerdo tiene como objetivo desarrollar el procedimiento que rige el traspaso de las áreas de uso público de los proyectos urbanización, así como de las urbanizaciones existentes que no hayan realizado el traspaso de las áreas segregadas para uso público destinadas a parques dentro la jurisdicción del distrito de Panamá.

**ARTÍCULO 2: Obligatoriedad y derecho.** Es obligación y un derecho de todo promotor traspasar de forma gratuita la totalidad de los lotes y fincas descritas en los planos de urbanización de uso público al Municipio de Panamá, según los planos aprobado ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y la Dirección de Obras y Construcciones, en los plazos y términos descritos en este Acuerdo.

Se denomina traspaso gratuito, la entrega de forma absoluta y definitiva por parte del promotor urbanístico de las áreas de uso público, las declaradas en el Proyecto Urbanístico a favor del Municipio de Panamá.

El perfeccionamiento del traspaso se realizará mediante la inscripción del bien en el Registro Público.

*[Firma]*



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°3  
Acuerdo N°145  
De 11/06/18

**ARTÍCULO 3: Expedición del Permiso de Ocupación.** La Dirección de Obras y Construcciones otorgará el Permiso de Ocupación de las obras o construcciones edificadas bajo el régimen de urbanizaciones, en la jurisdicción del distrito de Panamá, cuando el promotor o dueño de la obra haya cumplido con los cinco (5) requisitos de solicitud de traspaso, Artículo 5 y los cinco (5) documentos técnicos, artículo 6 de las áreas de uso público destinadas a parques determinadas por la Ley, en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El promotor o responsable de la obra, podrá iniciar el proceso de traspaso gratuito desde el momento que haya obtenido del permiso de construcción, a fin de que el proceso de expedición del permiso de ocupación sea expedito.

**ARTÍCULO 4: Solicitud de Permiso de Ocupación.** Con la finalidad de obtener el permiso de ocupación, en el caso de las urbanizaciones desarrolladas por etapa y/o en su totalidad, el promotor o responsable del proyecto, al momento de solicitar el permiso de ocupación de la etapa correspondiente, deberá presentar los cinco (5) requisitos contenidos en el Artículo 5 y los cinco (5) requisitos contenidos en el artículo 6 para la solicitud de traspaso a favor del Municipio de Panamá, la que será evaluada por la Dirección de Obras y Construcciones y la fianza de cumplimiento.

Previo a obtener el cincuenta por ciento (50%) de los permisos de ocupación, correspondiente a la mitad de las parcelas o de las edificaciones para viviendas o comercios, que para cada etapa de la urbanización o de la parcelación aprobada, el promotor haya previsto en los planos oficiales. Queda entendido que, en caso no realizarse el traspaso, al cumplir las cuotas del cincuenta por ciento (50%) de obtención del permiso de ocupación, la Dirección Obras y Construcciones no podrá otorgar ningún otro permiso de ocupación hasta tanto se cumpla el traspaso correspondiente.

Una vez obtenido el certificado de inspección aprobado por la Dirección de Obras y Construcciones, se deberá presentar la fianza de cumplimiento y la Minuta de Traspaso, que será evaluada por la Dirección de Servicios Internos (Dirección Administrativa) de la Alcaldía de Panamá.

La Fianza de Cumplimiento para garantizar el traspaso será fijada en razón de diez balboas (B/.10.00) por metro cuadrado del área segregada para parque, la que se hará efectiva si al vencimiento del plazo no se ha perfeccionado el traspaso, salvo que se trate de retrasos producidos por la demora en la emisión de la certificación de inspección, firma de la minuta de traspaso por el alcalde o cualquier otro trámite justificado no imputable al promotor. En estos casos se solicitará la renovación o extensión de la Fianza de Cumplimiento.

Otorgado los permisos de ocupación correspondientes a cada etapa y/o en su totalidad, el promotor o dueño contará con un plazo o término máximo de ciento ochenta (180) días para perfeccionar el traspaso de los bienes de uso público al Municipio de Panamá mediante su inscripción en el Registro Público.

**ARTÍCULO 5: Requisitos de Solicitud de Traspaso.** Los requisitos de solicitud de traspaso de los bienes de uso público, se presentará ante la Dirección de Obras y Construcciones, mediante memorial dirigido al alcalde del distrito de Panamá y, posteriormente, a la Dirección de Servicios Internos (Dirección Administrativa).

El propietario del bien inmueble deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificación del Registro Público del propietario del bien inmueble vigente (finca) con sus medidas, rumbos, linderos y gravámenes. En la certificación deberá constar que sobre dicha finca no existe ningún gravamen, que está libre restricciones y asientos pendientes;

B



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°4  
Acuerdo N°145  
De 11/06/18

- en caso de gravámenes hipotecarios en garantía al financiamiento interino, deberá hacer cancelación parcial y el Banco acreedor deberá otorgar su consentimiento.
2. Certificación del Registro Público de la sociedad vigente, en caso de que la propietaria sea una persona jurídica.
  3. Acta de junta de Accionista del titular mediante la cual se autorice la segregación y/o traspaso del bien inmueble a favor del Municipio de Panamá.
  4. Solicitud de Trámite de Traspaso a favor del Municipio de Panamá. En la solicitud debe ser dirigida al alcalde del Distrito de Panamá e incluirá datos del inmueble. La solicitud será presentada en hoja 8½ x 14. Se recibirá una solicitud por cada área a traspasar a favor del Municipio de Panamá, los cuales comprenden: área de parque, área de uso público, áreas verdes y/o servidumbres.
  5. Declaración Jurada Notariada, con sello de profesional idóneo. En la declaración deberá ponerse de manifiesto la veracidad de todos los bienes muebles que contenga la finca y cualquier mejora a detallar, así como también todo lo concerniente a la segregación de la finca (medidas, rumbos, linderos) correspondiente al área a traspasar a favor del Municipio de Panamá, los cuales comprenden las áreas de parque, áreas de uso público, áreas verdes y/o servidumbres.

**ARTÍCULO 6: Documentos técnicos de la solicitud.** Con la solicitud de traspaso de los bienes de uso público, se deberá aportar los planos debidamente aprobados y sellados por la entidad correspondiente, y deberá acompañarse de la siguiente documentación técnica:

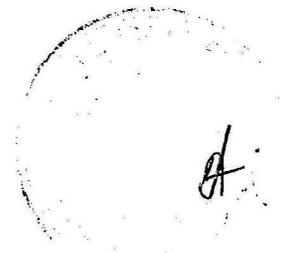
1. Copia autenticada recientemente de plano de segregación de la urbanización (áreas con medidas, rumbos y linderos), aprobado y sellado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Autoridad Nacional de Administración de Tierras y Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá. Este plano debe corresponder al último plano de segregación de la urbanización aprobado por el MIVIOT, ANATI y DOYC de la Alcaldía de Panamá. Además, deberá indicar las fincas que serán segregadas a favor del Municipio de Panamá, con sus correspondientes datos de campo (superficie, medidas rumbos, linderos colindantes, entre otros). El plano será presentado en formato digital.
2. Plano original, permiso de construcción y permiso de ocupación registrado en la Dirección de Obras y Construcciones con indicación de área de parques (diseño paisajístico, mobiliario urbanístico y equipamiento, entre otros), áreas verdes, de uso público y/o servidumbre, con Visto Bueno de aprobación de la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá.
3. Fotografía del lote/parque/uso público/área verde y/o servidumbre.
4. Copias del Permiso de Construcción y Permiso de Ocupación expedido por la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá y la Fianza de Cumplimiento correspondiente al 50% de la mitad de las parcelas o de las edificaciones para viviendas o comercios; es decir, correspondiente al 50% para cada etapa de urbanización o de la parcelación aprobada.
5. Inventario, descripción y costo del mobiliario y equipamiento técnico de uso público, correspondiente al área de parque de uso público a traspasar a favor del Municipio de Panamá.

**ARTÍCULO 7: Revisión y evaluación.** Una vez que el propietario del bien inmueble haya aportado los documentos enunciados en los artículos anteriores, la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá emitirá la siguiente documentación:

2



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



Pág. N°5  
Acuerdo N°145  
De 11/06/18

1. Informe Técnico por la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá, estableciendo que las áreas descritas presentadas en la solicitud se encuentran debidamente habilitadas. En caso de que no haya presentado todos los documentos, la Dirección de Obras y Construcciones hará de su conocimiento mediante nota al propietario del bien inmueble, lo observado en campo para que procedan a realizar los correctivos. Cuando el propietario del bien inmueble haya subsanado los pendientes encontrados, se debe notificar mediante nota a la Dirección de Obras y Construcciones, a fin de coordinar una nueva inspección).
2. Certificado de Inspección emitido por la Autoridad Urbanística Local, a través de la Dirección de Obras y Construcciones.

**ARTÍCULO 8: Evaluación legal de la minuta y proyecto de Acuerdo Municipal.** Emitido el Certificado de Inspección aprobado por la Autoridad Urbanística Local, a través de la Dirección de Obras y Construcciones, la Dirección de Servicios Internos (Dirección Administrativa) de la Alcaldía de Panamá deberá revisar y evaluar la siguiente documentación aportada con la solicitud:

1. Minuta de Traspaso a favor del Municipio de Panamá, que contenga toda la información relativa al traspaso de las áreas de parques y áreas verdes de la urbanización destinadas a uso público. Este documento de traspaso a favor del Municipio de Panamá será evaluado por la Dirección de Servicios Internos (Dirección Administrativa) de la Alcaldía para su Visto Bueno y aceptación, donde se verificarán los datos y números de fincas.
2. Valor catastral del Bien Inmueble.
3. Paz y Salvo del Bien Inmueble.
4. Paz y Salvo de Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Una vez aceptada la documentación señalada en los numerales anteriores, la Dirección de Servicios Internos (Dirección Administrativa) de la Alcaldía de Panamá preparará el proyecto de Acuerdo mediante el cual el Consejo Municipal de Panamá, autoriza al alcalde a realizar los trámites para la adquisición del bien inmueble a favor del Municipio de Panamá.

**ARTÍCULO 9: Declaración jurada.** Para agilizar el proceso de traspaso y registro, el promotor o responsable de la obra, presentará una Declaración Jurada en la que manifieste que el proyecto cumple con la superficie, linderos, medidas y rumbos de las áreas segregadas para uso público destinadas a parques están de acuerdo con los planos de segregación presentados.

La declaración jurada servirá de certificación de la información de las fincas segregadas como áreas de uso público, destinada a parque y áreas verdes, y contendrá los siguientes datos:

1. Ubicación del área según los planos.
2. Mensura sobre la superficie, linderos, medidas y rumbos de las áreas segregadas para uso público, destinadas a parques, áreas verdes, que deban ser traspasadas.
3. Inventario del mobiliario urbano y facilidades recreativas.

**ARTÍCULO 10: Verificación.** El Director de Obras y Construcciones, cuando lo considere necesario, durante el proceso de traspaso y registro, podrá verificar en campo la información referente a la ubicación, medida y equipamiento. En el caso que la información no concuerde con la descripción detallada en la Declaración Jurada se ordenará mediante auto, al promotor la rectificación de la información.

*D*



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°6  
Acuerdo N°145  
De 11/06/18

Realizada las adecuaciones por el promotor, el Director de Obras y Construcciones, emitirá la Certificación, aprobando los datos e información de las fincas segregadas.

**ARTÍCULO 11: Áreas habilitadas.** Los promotores deberán entregar las áreas de usos públicos debidamente habilitadas y dotadas con el equipamiento para el desarrollo de actividades activas y pasivas y de mobiliario urbano. Se exceptúa de esta obligación las urbanizaciones con Régimen de Propiedad Horizontal.

La habilitación y equipamiento urbano incluye las bancas, depósitos de desechos, aceras, luminarias, áreas de juego, áreas de deporte y toda estructura y demás que hayan sido propuestas por el promotor y aprobadas por el municipio para uso recreativo y social de los vecinos.

**ARTÍCULO 12: Urbanizaciones concluidas.** El traspaso se realizará a título gratuito cuando se trate de urbanizaciones cuyos trabajos de construcción hayan sido ejecutadas, antes de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que hayan concluido todas sus etapas y que no hayan realizado el traspaso de bienes de uso público al Municipio de Panamá.

Los promotores propietarios de las urbanizaciones concluidas deberán cumplir con el procedimiento y requisitos de solicitud de traspaso que se indica a continuación:

1. Presentar solicitud de traspaso al director de la Dirección de Obras y Construcciones, dirigido al alcalde. Dicha solicitud debe contener la identificación de la finca a segregar, según los planos aprobados que contenga la ubicación, extensión, linderos, medidas, rumbos y el valor catastral inscrito.
2. Certificación del Registro Público del propietario del bien inmueble vigente (finca) en que conste que no tiene gravamen, ni restricciones y esté libre de pendientes, salvo que se trate de impuesto de inmueble por pagar sobre áreas de uso público municipal o nacional. En caso de gravámenes hipotecarios en garantía al financiamiento interino, deberá hacer la cancelación total. Si la propietaria del bien inmueble es una persona jurídica deberá presentar Certificación de Registro Público de la sociedad vigente.
3. Acta de Junta de Accionista de la persona jurídica propietaria que autorice la segregación y/o traspaso del bien inmueble.
4. Declaración Jurada Notariada con sello de profesional idóneo, donde se pone de manifiesto la veracidad de todos los bienes muebles que contenga la finca y cualquier mejora a detallar, así como también todo lo concerniente a la segregación de la finca (medidas, rumbos, linderos) correspondiente al área a traspasar a favor del Municipio de Panamá, los cuales comprenden el área de parque, área de uso público, áreas verdes y/o servidumbres.
5. Inventario, descripción y costo del mobiliario y equipamiento técnico de uso público correspondiente al área de uso público a traspasar.
6. Minuta de traspaso.
7. Paz y Salvo del bien inmueble.
8. Paz y Salvo de Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Una vez la Dirección de Obras y Construcciones reciba la solicitud con los requisitos, la remitirá a la Dirección de Servicios Internos (Dirección Administrativa) de la Alcaldía de Panamá para los trámites subsecuentes.

42



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. Nº7  
Acuerdo Nº145  
De 11/06/18

**ARTÍCULO 13: Compatibilidad de la información.** La información contenida en los planos descriptivos de las áreas destinadas de uso público municipal, deberán coincidir con la descripción física o de campo en cuanto a ubicación, extensión y mensura de los lotes o fincas segregadas.

**ARTÍCULO 14: Notificación del traspaso.** Realizada la inscripción, el promotor presentará a la Dirección de Obras y Construcciones, la escritura pública original y una certificación expedida por el Registro Público en la que conste el traspaso o cesión al Municipio, con lo que podrá solicitar los permisos de ocupación.

La escritura original será remitida para su registro y custodia al Departamento de Bienes Patrimoniales de la Alcaldía de Panamá, adscrito a la Dirección de Servicios Internos (Dirección Administrativa).

**ARTÍCULO 15: Costos.** Los costos de segregación, servicios notariales y registro serán cubiertos por el promotor.

**ARTÍCULO 16: Bienes Patrimoniales.** El Departamento de Bienes Patrimoniales llevará el registro e inventario de los bienes de uso público traspasados determinado en la ley.

**ARTÍCULO 17: Reserva del bien.** Las fincas o lotes segregados de uso público, en el plano de urbanización, no podrán ser enajenados, cedidos, ni traspasado por ningún medio por el promotor a terceros.

Una vez, ingresen los planos de la urbanización, incluyendo los documentos relativos al permiso de movimiento de tierra, la Dirección de Obras y Construcciones comunicará al promotor que deberá inscribir en el Registro Público, los lotes o fincas que en el proyecto de urbanización se le ha asignado la afectación de bien de uso público.

El Municipio de Panamá, por conducto del Departamento de Bienes Patrimoniales, enviará notificación oficial al Registro Público de la condición de los lotes o fincas asignadas a uso público de los proyectos de urbanización, a fin de resguardar su carácter público hasta tanto se perfeccione el proceso de traspaso.

**ARTÍCULO 18: Notificaciones municipales.** El Municipio de Panamá, a través de la Dirección de Obras y Construcciones, llevará el registro de las urbanizaciones que no han realizado o concluido el proceso de traspaso de los bienes inmuebles destinados a áreas de uso y lo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas para que incluya dichas áreas para el cobro del impuesto de inmueble.

También deberá remitir la lista al Registro Público para que haga las anotaciones marginales correspondientes, a fin de garantizar que dichas áreas se preserven como bienes de uso público, por lo que no pueden ser enajenadas, hipotecas, cedidas o permutadas ni objeto de contratación a favor de terceros.

Una vez inscritos los bienes de uso público, la Tesorería Municipal expedirá una certificación en que haga constar al Ministerio de Economía y Finanzas que las fincas destinadas al uso público han sido traspasadas a favor del Municipio de Panamá; y, por tanto, dichos lotes segregados quedan exentos del impuesto de inmueble.

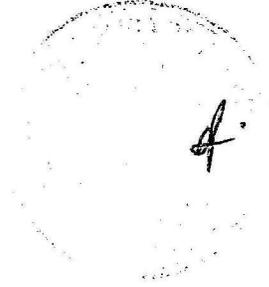
**ARTÍCULO 19: Prohibición de entregar permiso.** La Dirección de Obras y Construcciones no expedirá a ningún particular, permiso de movimiento de tierra, construcción o cualquiera otro, que se tramite ante esta instancia, sobre las áreas que por ley sean destinadas al uso público, salvo aquellos proyectos cuyo promotor sea el propio Municipio u otra entidad pública debidamente autorizada por el Municipio.

*[Firma]*



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°8  
Acuerdo N°145  
De 11/06/18



**ARTÍCULO 20: Denuncia ciudadana.** Cuando una persona natural o jurídica tenga conocimiento de que se ha ocupado de forma ilegal las áreas destinadas al uso público, podrá denunciar el hecho ante la Dirección de Obras y Construcciones o mediante los mecanismos de recepción de denuncia existente en el Municipio de Panamá.

Una vez recibida, la denuncia la Dirección de Obras y Construcciones realizará la inspección e investigación correspondiente, pudiendo adoptar las medidas que haya lugar.

**ARTÍCULO 21: Ocupación ilegal del área de parque.** La Alcaldía de Panamá podrá ordenar la demolición de todo lo construido o edificado de forma ilegal, total o parcialmente, sobre un área de uso público destinada a parque o área verde de uso público. Los gastos de la demolición serán imputados a la persona que haya ocupado de forma ilegal dicha área.

**ARTÍCULO 22: Sanciones.** Sobre las áreas de parques o uso público municipal, aun cuando no haya realizado el traspaso gratuito, el promotor no podrá arrendar, concesionar, contratar o autorizar a terceros mediante cualquier acto, el uso o aprovechamiento de dichas áreas ya sea de forma temporal o definitiva.

Tampoco podrá modificar el diseño o condición de uso sin la aprobación previa de la Dirección de Obras y Construcciones.

La infracción a este precepto será sancionada en la forma prevista en el Capítulo XIII de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y lo dispuesto en el Acuerdo 281 de 6 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 23: Organización administrativa.** Se faculta al alcalde para organizar y establecer las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 24: Reglamentación.** El alcalde del Distrito de Panamá, podrá reglamentar el presente Acuerdo.

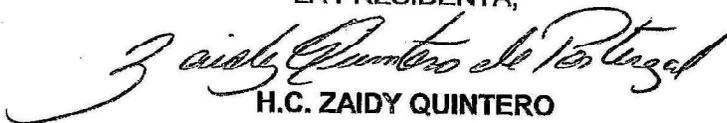
**ARTÍCULO 25: Modificación.** Este Acuerdo modifica el numeral 5 del artículo 76 del Acuerdo 281 de 6 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 26: Excepción.** Para los fines del traspaso se exceptúan la presentación del Paz y Salvo Municipal.

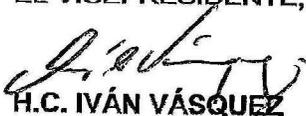
**ARTÍCULO 27: Vigencia.** Este Acuerdo regirá a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

LA PRESIDENTA,

  
H.C. ZAIDY QUINTERO

EL VICEPRESIDENTE,

  
H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

  
MANUEL JIMÉNEZ-MEDINA

Acuerdo No.145  
De 11 de junio de 2018

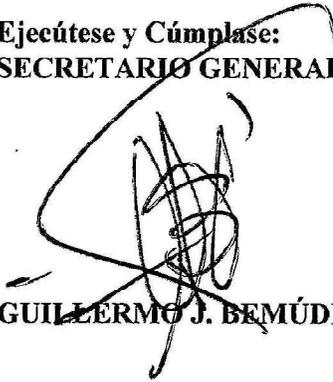
**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 20 de junio de 2018**

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**



**JOSE BLANDÓN FIGUEROA**

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**SECRETARIO GENERAL**



**GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



---

**Guillermo J. Bermúdez R.**  
Secretario General de la  
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 26 de junio de 2018